

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 290 DE 2019

(febrero 23)

por la cual se dictan normas para la conservación del orden público y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del proceso de traslado de la ayuda humanitaria en la zona de frontera con Venezuela por los puestos de control migratorio habilitados en el Departamento de Norte de Santander, se han generado disturbios ocasionados desde Venezuela, que pudieron afectar la infraestructura y los equipos para la prestación de los servicios fronterizos;

Que se requiere evaluar los daños ocasionados a las instalaciones gubernamentales establecidas en la zona de frontera del Departamento de Norte de Santander y, realizar las reparaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios;

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre de los puestos de control migratorio habilitados en dicho Departamento;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Ordenar el cierre de los pasos terrestres fronterizos entre Colombia y Venezuela del Departamento de Norte de Santander durante el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día 24 de febrero de 2019, hasta las 24:00 horas del día 26 de febrero del 2019.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción el tránsito que deba realizarse en los puestos de control fronterizo habilitados en el Departamento de Norte de Santander, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2019.

La Ministra del Interior,

El Ministro de Defensa Nacional,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Salud y Protección Social,

La Ministra de Trabajo,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

La Ministra de Justicia y del Derecho,

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Nancy Patricia Gutiérrez C.

Guillermo Botero Nieto.

Carlos Holmes Trujillo G.

Alberto Carrasquilla B.

Juan Pablo Uribe R.

Alicia Arango.

Andrés Valencia P.

José Manuel Restrepo.

Gloria María Borrero.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 026 DE 2019

(febrero 21)

por la cual se hace un ajuste al Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

En el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 se establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos: abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

En el artículo 20 de la Ley 143 de 1994 se definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos, la Ley 143 de 1994 en el artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.
- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
- Determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista.

La CREG, mediante la Resolución CREG 071 de 2006, adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad, en la cual se estableció que, con el fin de garantizar la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, se definirá una Demanda Objetivo que se debe cubrir mediante Obligaciones de Energía Firme.

Mediante la Resolución CREG 103 de 2018, se modificó la Resolución CREG 071 de 2006 con el fin de migrar de una subasta de reloj descendente a una subasta sobre cerrado, modificar la definición de la ENFICC incremental con la que las plantas hidráulicas pueden participar en la asignación de Obligaciones de Energía en Firme y modificar la

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.